

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00060 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. ESP
Accionado	Marco Aurelio Suárez Mayorga

AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN

-Mediante auto del 10 de julio de 2013 fue admitida la demanda de reparación directa presentada por Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. ESP contra Marco Aurelio Suárez Mayorga, por los perjuicios causados a la infraestructura (cableado) del Distrito 4048), en hechos ocurridos en mayo de 2012, debido a la perforación ocurrida en la construcción de una edificación ubicada en la calle 52 No. 17-39 de Bogotá, predio de propiedad del señor Marco Aurelio Suárez Mayorga, según licencia de construcción No. 11-5-0535 del 13 de octubre de 2011 expedida por la Curadora Urbana No. 5 de Bogotá (folios 83, 89, 90, c. 1).

- El demandado se notificó por conducto de curador ad litem, quien se opuso a las pretensiones sin formular medios exceptivos (Docs. Nos. 36, 37, expediente digital). Revisado el plenario se advierte que no era necesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, no hay excepciones previas pendientes por resolver, y tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

-No obstante, revisada nuevamente la demanda y anexos allegados, se advierte que en los hechos se indica que el demandado señor Marco Aurelio Suárez Mayorga es propietario del inmueble en el que se realizó la construcción que presuntamente causó el daño cuya indemnización se solicita, y en tal dirección no se ha intentado el trámite notificadorio. En consecuencia, para evitar futuras nulidades y previo a continuar con el trámite del proceso, se ordena notificar al demandado en la calle 52 No. 17-39 de esta ciudad (folios 62 y 69, c. 1).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **quince (15) días**, efectúe el trámite notificadorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en la calle 52 No. 17-39 de esta ciudad. Acredite oportunamente el cumplimiento de tal trámite procesal.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; diana.adrada@etb.com.co; dianaadradac@gmail.com;

Parte demandada Marco Aurelio Suárez Mayorga (representada mediante curador): zairayibettsotelo@gmail.com;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3a80ceabed650d297d846853e85b3b22bb2454de6df589b876860cce58e30b**

Documento generado en 17/08/2023 03:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>